

rechos y funciones del colegiado contra quien se dirija el expediente.

Cuando las Juntas de gobierno o los Tribunales profesionales no se ajusten en sus fallos a las normas y preceptos establecidos, pudiendo derivarse de ello algún perjuicio para el colegiado o para el prestigio colectivo, podrán sus componentes ser objeto de sanciones que deberá imponer el Consejo general de los Colegios. Asimismo, toda exralimitación de funciones cometida por el Consejo de Colegios, será motivo de corrección por parte de la Dirección general de Sanidad, la que podrá imponer en su caso las sanciones oportunas.

Constitución del Tribunal Profesional de alzada

Artículo 32. El Tribunal profesional a que hace referencia el artículo anterior, que ha de entender en todos los recursos de alzada interpuestos contra las correcciones impuestas por las Juntas de gobierno y en los demás casos preceptuados en estos Estatutos, se designará en la misma Junta general ordinaria en que se elija dicha Junta de gobierno. Su designación se hará de modo automático, tomando por base una lista de todos los colegiados de la provincia no mayores de sesenta y cinco años y que cuenten más de cinco de ejercicio profesional, en la que aparecerán ordenados por rigurosa antigüedad en la colegiación. Esta lista deberá publicarse previamente en el "Boletín" del Colegio. Se dividirá en dos mitades: de la primera mitad se anotarán los once primeros nombres, que actuarán de Vocales propietarios del Tribunal, y los once siguientes para suplentes; de la segunda mitad de la lista se anotarán los 10 primeros nombres de colegiados, que habrán de actuar también de Vocales propietarios, y los 10 siguientes, que serán suplentes. El Tribunal se formará, pues, con 21 miembros propietarios y 21 suplentes, debiendo ser presidido por el número 1 de la primera lista, o sea, el profesional más antiguo de los designados, y actuando de Secretario el número 10 de la segunda, o sea, el más moderno de los 21. La renovación de este Tribunal se hará a los dos años, en la que se designarán del 12 al 22 de la primera lista y del 11 al 20 de la segunda, para Vocales propietarios, y los 11 y 10 siguientes, respectivamente, para suplentes. Y así se seguirá cada dos años hasta que la lista se termine, en cuyo caso se volverá a co-

menzar en igual forma desde el principio. Si al llegar al final de la primera lista no hubiera nombres bastantes para completar los propietarios y suplentes, se designará los que hubiere, y se completará comenzando desde el 1, haciendo lo propio con los de la segunda lista y eligiendo al más antiguo de todos para Presidente, y el más moderno para Secretario.

Los Colegios de censo superior a 1.000 colegiados podrán (si en la Junta general así lo acuerdan) complementar el Tribunal profesional con algunos miembros elegidos por sufragio en la misma sesión en que se renueve la Junta de gobierno, a fin de que en aquel organismo puedan tener representación segura los grandes sectores de la profesión médica (titulares, Sociedades, etc.). En su caso podrán elegirse 10 propietarios y 10 suplentes, constituyéndose, por consiguiente, el Tribunal con 31 miembros.

Los colegiados que desempeñen cargos en la Junta de gobierno no podrán pertenecer a este Tribunal. Caso de que alguno resulte designado, será substituido por el suplente. Cuando en el suplente concurrieran idénticas circunstancias, actuará el suplente que le suceda en el orden numérico.

Procedimientos para el recurso de alzada

Ante el Tribunal profesional se dará audiencia al interesado, con toda la amplitud posible, invitándole a aportar pruebas y defenderse por sí mismo o por medio de un compañero debidamente autorizado.

El procedimiento será como sigue: recibida por el colegiado la notificación de la Junta de gobierno imponiéndole la sanción, y, considerándola injusta, elevará en el plazo de cinco días, una instancia al Presidente del Tribunal profesional, que se admitirá bajo recibo en la Secretaría del Colegio y se hará llegar a su destino en el plazo de cuarenta y ocho horas. Dicho Presidente admitirá la instancia y requerirá al interesado para que en un nuevo plazo de cinco días presente el correspondiente pliego razonado acompañando una copia; el pliego quedará en poder del Presidente, y la copia se remitirá a la Junta de gobierno para que ésta, a su vez, presente en igual forma y plazo, la correspondiente contestación, acompañada de copia certificada del expediente instruido como base para la sanción apelada. Si el apelante o la Junta de gobierno no piden la celebración del juicio, el Tribunal se